



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 AGO 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1986-SOT-843 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), en el predio ubicado en calle Secretaría de Marina número 571, Colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (derribo de arbolado), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, todas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos vigente.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado)

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio calle Secretaría de Marina número 571, Colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató al interior del predio diversas torres que pertenecen al parque residencia denominado Vidalta, las cuales se encuentran habitadas en un 85%. Posteriormente se realizó un recorrido perimetral y en la parte sur del predio se observó una zona arbolada, sin embargo desde este punto no fue posible constatar el derribo de arbolado, toda vez que no se permitió el acceso al lugar.

Es de señalar, respecto a los hechos objeto de la denuncia, estos fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, por lo que se emitieron los siguientes documentos:

1. Resolución Administrativa de fecha 29 de noviembre de 2016, dentro del expediente PAOT-2014-1165-SOT-530 y acumulado PAOT-2015-1194-SCT-426.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1986-SOT-843

2. Resolución Administrativa de fecha 23 de enero de 2017, dentro del expediente 2017 PAOT-2016-3000-SOT-1212.
3. Resolución Administrativa de fecha 04 de diciembre de 2018, dentro del expediente PAOT-2017-IO-106-SOT-94.

Los referidos expedientes fueron abiertos con motivo de denuncias ciudadanas presentadas con antelación y a una investigación de oficio iniciada por los mismos hechos en el inmueble ubicado en Secretaría de Marina número 571, Colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en las citadas resoluciones a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Las Resoluciones Administrativas, son consideradas información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y pueden ser consultadas en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php?annio=2014&exp=sot-530>, <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php?annio=2016&exp=sot-1212>, y <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php?annio=2019&exp=PAOT-2017-AO-106-SOT-94>, de esta Procuraduría, bajo el número de expedientes PAOT-2014-1165-SOT-530 y acumulado PAOT-2015-1194-SOT-426, PAOT-2016-3000-SOT-1212 y PAOT-2017-IO-106-SOT-94; o a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio calle Secretaría de Marina número 571, Colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató al interior del predio diversas torres que pertenecen al parque residencia denominado Vidalta, las cuales se encuentran habitadas en un 85%. Posteriormente se realizó un recorrido perimetral y en la parte sur del predio se observó una zona arbolada, sin embargo desde este punto no fue posible constatar el derribo de arbolado, toda vez que no se permitió el acceso al lugar.
2. Respecto a los hechos objeto de la denuncia en **materia de construcción (obra nueva)**, en **materia de desarrollo urbano (uso de suelo)** y en **materia ambiental (derribo de arbolado)**, estos fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, por lo que se emitieron Resoluciones Administrativas: **PAOT-2014-1165-SOT-530 y acumulado PAOT-2015-1194-SOT-426, PAOT-2016-3000-SOT-1212 y PAOT-2017-IO-106-SOT-94**, los cuales fueron abiertos con motivo de denuncias ciudadanas presentadas con antelación y a una investigación de oficio iniciada por los mismos hechos en el inmueble ubicado en calle Secretaría de Marina número 571, Colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en las citadas resoluciones a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1986-SOT-843

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LEIN/RAGT/AOMP